

Seguía un conozido beneficio pues en el supuesto de
que otra su parte no tenía medio con que satisfacerse
sino era entregando y cediendo la propiedad de su
hacienda se hallaba en la presión era ándase vender
la darla a censo en que se le habían seguir al
gunos gastos y en tal caso no podía quedar tan afi-
anzada la cantidad adeudada como en la otra for-
ma y respecto a que en estos términos quedaba con-
venida la imposibilidad de satisfacerse en parte
los nueve mil y veinte y quatro rs. y el medio fue
y útil a la ciudad de asegurar con la percepción de di-
tos la cantidad principal por tanto nos pidió y su-
plico que habiendo por presentado dho poder fuese
nos servido mandar expedir la Real Provisión y or-
den correspondiente afín a que otorgándose por su
parte la escritura de Imposición de censo por
los nueve mil y veinte y quatro reales sobre las
mencionadas heredades a favor de esa ciudad pagando
los reditos a rason de tres por ciento se le libe-
rasen los embargos ejecutados y se la libentase

